



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**PROYECTO DE LEY**  
**PROGRAMA FEDERAL DE PADRINAZGO DE ESCUELAS RURALES**  
**DE GESTION PÚBLICA**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley*

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.** Créase el “PROGRAMA FEDERAL DE PADRINAZGO DE ESCUELAS RURALES DE GESTIÓN PÚBLICA” destinado a promover la participación del sector privado en el apoyo escolar, la ejecución de obras de infraestructura, prestación de servicios y provisión de equipamiento en las escuelas rurales en los términos del artículo 49 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, de todo el país.

**ARTÍCULO 2º: PADRINO.** Podrán revestir la calidad de padrino las personas humanas o jurídicas que deseen colaborar directa o indirectamente en las actividades educativas desarrolladas en las escuelas rurales y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la educación rural.

La Autoridad de Aplicación otorgará el título honorífico de “PADRINO”, habilitará su publicitación y autorizará a colocar carteles con leyendas vinculadas a su aporte con la educación.

**ARTICULO 3º: PADRINAZGO.** El padrino de determinada escuela rural se compromete con alguna de las siguientes obligaciones:

- a) realizar obras de infraestructura, ya sea tareas de mantenimiento preventivo o correctivo, tareas de ampliación del establecimiento educativo, o infraestructura para la conectividad de servicios.
- b) proveer regularmente de servicios de conectividad digital, energía, agua o cualquier otro servicio indispensable para el correcto



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

funcionamiento del establecimiento educativo, por el plazo que dure el padrinazgo.

- c) proveer mobiliario, equipos informáticos y didácticos, como cualquier otro equipamiento que contribuya a mejorar la calidad educativa de la institución apadrinada.
- d) otorgar apoyo escolar a los alumnos de las escuelas rurales mediante el pago de becas y/o entrega de materiales de estudio, y cuando el contexto socioeconómico lo justifique, de vestimenta y alimentos.

**ARTÍCULO 4º: CONVENIO DE PADRINAZGO.** El Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que adhieran a la presente Ley, podrán celebrar convenios de padrinazgo con aquellas personas que quieran revestir la calidad de padrinos de determinada escuela rural de su jurisdicción.

Los convenios de padrinazgo tendrán un plazo de duración mínimo de seis meses y máximo de DOS (2) años, pudiendo renovarse a su término; y establecerán las obligaciones asumidas por el padrino de manera clara y concreta, la escuela rural que será apadrinada, el plazo de duración, una estimación de la inversión que se compromete a realizar el padrino y demás contenido que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 5º: BENEFICIOS FISCALES.** Los padrinos podrán deducir, para la determinación del Impuesto a las Ganancias, los gastos que hubieren incurrido en virtud de las obligaciones asumidas en el convenio de padrinazgo. El monto de la deducción será del doble del gasto efectivamente incurrido. La deducción se calculará en forma autónoma del resto de las deducciones admitidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias y no será aplicable el límite establecido en la parte final del inciso c) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. Decreto 824/2019.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

La Autoridad de Aplicación determina el mecanismo mediante el cual el padrino acreditará el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio de padrinazgo y su valuación.

**ARTÍCULO 6º: DIFUSION.** La Autoridad de Aplicación dará amplia difusión al Programa a fin de procurar la adhesión del mayor número de interesados.

**ARTÍCULO 7º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

**ARTICULO 8º: AHDESION.** Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a dictar disposiciones locales similares que otorguen beneficios fiscales de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Consejo Federal de Educación.

**Claudio Javier Poggi**  
**Diputado Nacional**  
**Provincia de San Luis**



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella. En forma coherente, la Ley 26.206 establece que *“La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”* (art. 2) y que *“La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”* (art. 3).

Nuestro extenso territorio nacional cuenta con las más variadas y cuantiosas zonas rurales, parajes, poblaciones dispersas o pueblos alejados de los centros urbanos en donde habitan familias cuyos hijos e hijas asisten a las llamadas “escuelas rurales”. La educación rural es una modalidad de nuestro sistema educativo nacional.

Las escuelas rurales se encuentran definidas y reguladas en el Capítulo X del Título II de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y tienen como finalidad garantizar la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de dicha población.

Por ello, estas escuelas permiten el acceso a la escolaridad a los niños, niñas y adolescentes que residen alejados de las grandes ciudades, lo que deviene un verdadero acto de justicia ya que iguala oportunidades, disminuye la brecha de inequidad y favorece la integración social de quienes habitan las zonas rurales.

De esta manera los distintos niveles de gobierno, a través de estas instituciones, pueden cumplir con sus obligaciones legales de *“proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en*



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

*el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias”* (art. 4 de la Ley 26.206).

Sin embargo, muchas veces las escuelas rurales se enfrentan a obstáculos cotidianos que dificultan su función educativa. Problemas edilicios y de infraestructura escolar, de disponibilidad de los servicios básicos como electricidad, agua e internet entre otros, de transporte y comunicación y la frecuente inasistencia del alumnado por razones climáticas o socioeconómicas atentan contra el objetivo de formación.

Si bien es al Estado a quien le concierne la responsabilidad educativa, no debemos dejar de lado que también tiene un rol protagónico en propiciar la articulación y cooperación entre lo público y lo privado. Resulta sumamente conveniente promover, propiciar e incentivar la participación y colaboración del ámbito privado en las políticas educativas.

El involucramiento del sector privado coadyuvará al logro de los objetivos formativos, y en particular, en que los alumnos y alumnas de las escuelas rurales completen el esquema de escolaridad obligatoria en su misma comunidad, evitando la deserción escolar o el desarraigo.

Por ello, el presente proyecto promueve la iniciativa privada para colaborar en el funcionamiento y tareas educativas de las escuelas rurales de todo el país y crea el “PROGRAMA FEDERAL DE PADRINAZGO DE ESCUELAS RURALES DE GESTIÓN PÚBLICA”.

Quienes deseen colaborar en el proceso de aprendizaje de nuestros alumnos y alumnas de escuelas rurales pueden comprometerse a solventar gastos de infraestructura, de equipamientos, de servicios e incluso de apoyo escolar. Así por ejemplo, pueden comprometerse a realizar determinada ampliación edilicia o realizar arreglos de mantenimiento de la escuela, o realizar las obras de infraestructura necesarias para que llegue el agua o energía en cantidad y calidad adecuada a la institución, o comprometerse a abonar los servicios de conectividad mientras dure el padrinazgo, o el envío regular de material



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

didáctico, vestimenta y alimentos u otra forma de colaboración cuando la situación socioeconómica lo amerite y de acuerdo al convenio de padrinazgo que al efecto se suscribirá entre el nivel estatal correspondiente y el padrino.

Esto no significa desligar a los estados de su obligación de atender las necesidades de las escuelas y población rural como principal responsable, sino que importa involucrar al sector privado en auxiliar a las escuelas públicas rurales ya que, no solo la inversión se realizará con su propio capital, sino que también muchas veces su ayuda será más expedita que el accionar estatal que se encuentra sujeto a engorrosos procedimientos de contratación y restricciones presupuestarias.

Si bien apostamos a que los padrinos lleven adelante acciones con valores solidarios y comprometidos con la sociedad de la que son parte sin ningún tipo de contraprestación, siendo ello una experiencia sumamente gratificante, el proyecto prevé un incentivo fiscal para el logro de la mayor adhesión de interesados posibles ya que en definitiva serán nuestros niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales que se beneficiarán directamente con estas acciones.

En síntesis, en el entendimiento de que la educación es una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas y para el progreso de toda sociedad, y que la misma debe llegar a todo rincón de nuestro país de manera inclusiva y de calidad, es que solicito a los señores Legisladores me acompañen en la presente iniciativa.

**Claudio Javier Poggi**  
**Diputado Nacional**  
**Provincia de San Luis**